GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ

Gobernación de ÑEEMBUCU ¡Sí podemos!

RESOLUCIÓN Nº 104 /2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL CONTRATO LPN Nº 01/2016 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL 2017- 2018".

Pilar, 31 de mayo del 2017

VISTO: La Resolución Nº 22/2017, de fecha 7 de febrero de 2017, por la cual se adjudica el llamado a **LPN Nº 01/2017 2016 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL 2017- 2018", y**

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", en su Art. **55 –** DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inciso b) habilita a la Gobernación a: ***"modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"***.

La Resolución DNCP 4139/15: *"Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso b) de la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* determina cuáles son los recaudos formales y materiales que deben reunirse en cada caso. Los requisitos son:

i.-Exponer los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del artículo 55, de la ley 2051/03;

ii.-Explicar la manera en que se encuentra comprometido el interés público;

iii.-Determinar las razones por las cuales la situación no ha podido ser prevista al momento de la programación del llamado;

iv.-Justificar el por qué la modificación no puede ser resuelta por medio de un procedimiento ordinario;

v.-Fundamentar la inexistencia de una potencial violación a los principios previstos en el artículo 4° de la ley 2051/03.

El dictamen de la UOC en donde se justifica cada requisito estipulado en la Resolución Nº 4139/2015 ": *"Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso b) de la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*

La comunicación hecha a la empresa Granos & Aceites, sobre la modificación unilateral del contrato y aceptada por la misma.

Que, se cuenta con la aprobación del MEC para realizar las modificaciones correspondientes.

Que, la Ley 426/94 "Orgánica Departamental", en su Art. 26º expresa textualmente "la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas "Resoluciones" y reglamentos departamentales", facultando a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ÑEEMBUCÚ

RESUELVE:

Art. 1º) MODIFICAR EL CONTRATO LPN Nº 01/2016 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL 2017- 2018" suscripta con la firma **GRANOS & ACEITES SACIA**.

Art. 2º) AUTORIZAR la firma del Convenio Modificatorio con la empresa **GRANOS & ACEITES SACIA,** conforme a la Adenda N° 1

Art. 3º) REFRENDA la presente Resolución, la Secretaria General.

Art. 4º) COMUNICAR a quienes correspondan, registrar y cumplido archivar.

GOBERNACION DEL DPTO. DE ÑEEMBUCU · SECRETARIA GENERAL

YENNY MARÍA MARTINO BÁEZ PIN
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCU

GOBERNACION · XII Dpto. de Ñeembucú

CARLOS FRANCISCO SILVA MEDINA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ